

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00 0 005 92 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO
REPTICOSTA S.A.S

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución 631 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con el objeto de realizar evaluación de los informes de consumo de agua y de residuos sólidos, correspondientes al primer trimestre del 2016, presentados por parte del Zoocriadero Repticosta S.A.S., se originó el Concepto Técnico No.000347 del 5 de Mayo de 2016, el cual establece:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente, la empresa se encuentra operando con normalidad.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO

Mediante documentos radicados con N°. 4305 y 4306 del 20 de abril del 2016, la empresa Repticosta S.A.S., remite los informes del primer trimestre del año 2016, en relación a los consumos de agua y reporte de residuos sólidos generados en el zoocriadero, de los cuales se presenta lo siguiente:

Consumos de agua

(...)

La fuente de abastecimiento de agua para el funcionamiento del zoocriadero es el río Magdalena, la bocatoma está ubicada en el corregimiento de Puerto Giraldo.

Para la captación del agua se emplea una motobomba eléctrica marca Hidromac de 10 HP, 3520 rpm, con una capacidad de captación de 10 L/s; succiona por medio de una tubería de 3" de diámetro.

Las aguas captadas en el río Magdalena son bombeadas hasta un reservorio el cual funciona como una laguna de sedimentación, las aguas una vez bombeadas del río, permanecen en el reservorio y entran en reposo. (...)

(...)

ESTIMACIÓN DE LAS NECESIDADES DE AGUA PARA EL AÑO 2015.**TRIMESTRE 1.**

PARÁMETROS	2015			
	Enero	Febrero	Marzo	Valor Trimestre
Precipitación	3	0	38	41,0
Aporte a infraestructura	95	0	1201	
Aporte a reservorio	28	0	356	
Temperatura (°C)	26,8	27,5	26,9	27,1
Humedad Relativa (%)	81	80	79	80
Brillo Solar (Horas)	284	257,2	264,6	806
Recorrido del viento (Km)	6775	5689	7929	20393
Evaporación (mm)	(**)	(**)	151,1	151
Bombeo (m3/mes)	6022	6086	5722	17830

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00 0 005 92 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO REPTICOSTA S.A.S

TRIMESTRE 2.

PARÁMETROS	2015			
	Abril	Mayo	Junio	Valor Trimestre
Precipitación	56	24	48	128,0
Aporte a infraestructura	1769	758	1517	
Aporte a reservorio	525	225	450	
Temperatura (°C)	28,4	28,6	29,0	28,7
Humedad Relativa (%)	81	81	79	80
Brillo Solar (Horas)	217,4	173,9	(**)	391
Recorrido del viento (Km)	6183	5829	5487	17499
Evaporación (mm)	142,2	(**)	107,4	250
Bombeo (m3/mes)	5452	5848	5168	16467

TRIMESTRE 3.

PARÁMETROS	2015			
	Julio	Agosto	Septiembre	Valor Trimestre
Precipitación	63	114	118	295,0
Aporte a infraestructura	1991	3602	3728	
Aporte a reservorio	591	1069	1107	
Temperatura (°C)	28,7	29,3	29,4	29,1
Humedad Relativa (%)	78	79	83	80
Brillo Solar (Horas)	(**)	(**)	203,5	204
Recorrido del viento (Km)	5603	5714	43377	15694
Evaporación (mm)	(**)	(**)	(**)	0,0
Bombeo (m3/mes)	4940	4162	3524	12626

TRIMESTRE 4.

PARÁMETROS	2015				Valor Año
	Octubre	Noviembre	Diciembre	Valor Trimestre	
Precipitación	63	114	118	295,0	539,0
Aporte infraestructura ^a	1991	3602	3728		
Aporte a reservorio	591	1069	1107		
Temperatura (°C)	28,7	29,3	29,4	29,1	28,4
Humedad Relativa (%)	78	79	83	80	81
Brillo Solar (Horas)	(**)	(**)	203,5	204	2052
Recorrido del viento (Km)	5603	5714	43377	15694	66456
Evaporación (mm)	(**)	(**)	(**)	0,0	400,7
Bombeo (m3/mes)	4940	4162	3524	12626	61626

CONVENCIONES:

- 1.-(*): Área de la infraestructura: 31595,6m², área del reservorio 9380 m².
- 2.-(**): Información no disponible por parte del IDEAM. (Cursiva fuera del texto original).

(...)

Reporte de residuos sólidos

(...)

4.- Generación de residuos sólidos.

a

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00 0 005 92 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO REPTICOSTA S.A.S

Dentro de la actividad productiva de Repticosta S.A.S. los residuos sólidos se generan en las actividades de incubación, alimentación y beneficio de las especies.

4.1.- Incubación: Dentro de la actividad de incubación se generan residuos por los siguientes conceptos: Cáscaras, huevos infértiles, huevos partidos en el proceso de recolección y mortalidad embrionaria. Estos residuos se generan durante el periodo de posturas y eclosiones, la frecuencia de recolección de estos residuos es diaria.

A los residuos que se generan en el subproceso de incubación se les aplica cal y posteriormente se depositan en el relleno sanitario.

4.2.- Alimentación: En la operación de alimentación se generan unos residuos los cuales los podemos describir de la siguiente manera:

Residuo primario; Es el que queda como sobrante en los comederos, este es recogido y dependiendo de su estado se reutiliza en alimentación de los parentales o se dispone en el relleno sanitario.

Residuo secundario; Son los residuos de alimentos que caen en el sistema de drenaje de las piletas cajas de inspección y trampas de grasas. Es recogido al día siguiente de la alimentación, en el lavado de las tanquillas.

4.3.- Beneficio: Durante el aprovechamiento, la mayor parte de los despojos son utilizados en la alimentación de los animales. Dentro de los residuos generados cabe mencionar cráneos, manos, patas y parte de las vísceras. Estos son recolectados en recipientes, se les adiciona cal y luego son dispuestos en el relleno sanitario.

La mayor cantidad de residuos se generan en la actividad de beneficio de los animales.

4.4.- Otros residuos: Los cadáveres originados por la mortalidad propia del proceso productivo se tratan con cal y se dispone en el relleno sanitario.

(...)

5.1.- Tabla con datos de georreferenciación.

SITIO	GEORREFERENCIACIÓN
Zona de beneficio	N:10°29'48,60"
	WO: 74°49'12,90"
Incubadoras	N:10°29'47,74"
	WO: 74°49'13,00"
Lechos de secado	N:10°29'39,63"
	WO: 74°49'18,60"
Relleno sanitario	N:10°29'38,01"
	WO:74°49'19,34"

6.1.- GENERACION DE RESIDUOS SOLIDOS DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2016.

Primer trimestre del 2016.

Trimestre	Incubación	Alimentación		Beneficio	Total
	Cáscaras de huevos	Parentales	Producción	Producción	
	Toneladas				
1	0,00	0,82	0,40	0,83	2,04

Nota: En el primer trimestre no hubo nacimiento.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00 0 005 92 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO REPTICOSTA S.A.S

7.1.- Aprovechamiento primer trimestre de 2016.

Residuo	Origen	Unidad	Enero	Febrero	Marzo	Disposición
			Cantidad			
Sacos de polipropileno	Alimento y Sal	Unidad	240	240	240	Reusados en la finca y regalados a la comunidad
Bolsas plásticas	Alimento	Kg	0	0	0	
Cartón	Empaque de insumos	Kg	0	0	0	
Papel	Empaque de insumos	Kg	0	0	0	
Detergente industrial	Lavado de piletas	5 Galones	0	0	0	
Desinfectante	Utensilios y botas, registros.	Galón	5	5	5	Reusados en Fincas.
Hierro	Herramientas usadas ya deterioradas, varillas de demoliciones, cuchillas de guadañas	Kg	1	1	1	Vendidos en la puerta.

Consideraciones C.R.A.: Teniendo en cuenta que mediante documentos radicados con N°. 4305 y 4306 del 20 de abril del 2016, la empresa Repticosta S.A.S., remitió los informes del primer trimestre del año 2016, en relación a los consumos de agua y reporte de residuos sólidos generados en el zocriadero, se analiza que los reportes de consumo de agua sólo son estimaciones que corresponden al año 2015 más no valores reales del primer trimestre del 2016.

Con respecto al reporte de los residuos sólidos generados por la actividad productiva del zocriadero, se observa que los valores no se encuentran discriminados por mes; la mayor cantidad de residuos se generaron en la etapa de alimentación (1,22 Ton). Los residuos que son aprovechados corresponden principalmente a sacos de polipropileno (reusados en la finca) y en menor medida desinfectante y herramientas usadas.

CUMPLIMIENTO

Mediante Resolución N°. 416 del 29 de octubre del 2007, se renueva una concesión de aguas al zocriadero Repticosta S.A.S.

Mediante Auto N°. 738 del 13 de agosto del 2010, se hacen unos requerimientos al zocriadero Repticosta S.A.S.

Mediante Auto N°. 608 del 14 de agosto del 2013, se hacen unos requerimientos al zocriadero Repticosta S.A.S.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
---------------------	------------	--------------

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00 0 005 92 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO REPTICOSTA S.A.S

Resolución N°. 416 del 29 de octubre del 2007	Llevar registros de consumos de agua diario y mensual, así como los registros de vertimientos líquidos y cantidad de agua residual empleada para el riego, los cuales deben ser presentados cada 6 meses ante esta Autoridad Ambiental.	Cumple parcialmente, ya que la empresa sólo ha remitido estimaciones más no los valores reales de los consumos de agua diario y mensual.
	Presentar en el término de 30 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo un análisis de agua en la fuente de captación y el almacenamiento en el reservorio donde se evalúe los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, DQO, DBO5, SST, Grasas, Aceites, Cloruros, Fosfato, Nitratos, Alcalinidad, Conductividad, Coliformes Fecales. Análisis que deberán ser realizados por un laboratorio certificado por el IDEAM o en proceso de acreditación y sus resultados deberán remitirlos a esta Autoridad.	No cumple, ya que en el expediente no se encuentra evidencia del cumplimiento a esta obligación.
Auto N°. 738 del 13 de agosto del 2010	Seguir presentando a la CRA los estudios de las caracterizaciones semestrales de las aguas residuales provenientes de su actividad productiva, con el fin de verificar si están cumpliendo con el decreto 1594/84, artículo 72, donde se hace referencia a la calidad de los vertimientos.	Sí cumple mediante documento radicado con N°. 12042 del 30 de diciembre del 2015.
	Enviar a la Corporación informes de los residuos sólidos generados y el consumo de agua utilizado en su actividad de manera trimestral.	Cumple parcialmente, ya que la empresa sólo ha remitido estimaciones más no los valores reales de los consumos de agua.
	Caracterizar anualmente el agua captada del río Magdalena en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Conductividad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, y Grasas y/o Aceites y entregar los reportes a la Corporación luego de obtener los resultados.	Sí cumple mediante documento radicado con N°. 12043 del 30 de diciembre del 2015.
	Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.	Sí cumple

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000592 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO REPTICOSTA S.A.S

	<p>Realizar mantenimiento a las zanjas de oxidación en relación a la vegetación abundante que se encuentra alrededor del sistema de tratamiento, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y enviar reporte a la Corporación del mantenimiento realizado.</p>	<p>Sí cumple mediante documento radicado con N°. 2692 del 28 de marzo del 2014, aunque no se realizó en el plazo estipulado.</p>
<p>Auto N°. 608 del 14 de agosto del 2013</p>	<p>Seguir presentando a la CRA los estudios de las caracterizaciones semestrales de las aguas residuales provenientes de su actividad productiva, con el fin de verificar si están cumpliendo con el Decreto 3930/10, artículo 76, donde se hace referencia a la calidad de los vertimientos.</p>	<p>Sí cumple mediante documento radicado con N°. 12042 del 30 de diciembre del 2015.</p>
	<p>Enviar a la Corporación informes de los residuos sólidos generados y el consumo de agua utilizado en su actividad de manera trimestral.</p>	<p>Cumple parcialmente, ya que la empresa sólo ha remitido estimaciones más no los valores reales de los consumos de agua.</p>
	<p>Caracterizar anualmente el agua captada del río Magdalena en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Conductividad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, y Grasas y/o Aceites y entregar los reportes a la Corporación luego de obtener los resultados.</p>	<p>Sí cumple mediante documento radicado con N°. 12043 del 30 de diciembre del 2015.</p>
	<p>Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.</p>	<p>Sí cumple</p>

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que:

- Mediante documentos radicados con N°. 4305 y 4306 del 20 de abril del 2016, la empresa Repticosta S.A.S., remitió los informes del primer trimestre del año 2016, en relación a los consumos de agua y reporte de residuos sólidos generados en el zocriadero.
- Los reportes de consumo de agua presentados por el zocriadero Repticosta S.A.S., sólo son estimaciones que corresponden al año 2015 más no valores reales del primer trimestre del 2016.
- Los valores del reporte de los residuos sólidos generados por la actividad productiva del zocriadero no se encuentran discriminados por mes; la mayor cantidad de residuos se generaron en la etapa de alimentación (1,22 Ton). Los residuos que son aprovechados corresponden principalmente a sacos de polipropileno (reusados en la finca) y en menor medida desinfectante y herramientas usadas.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000592 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO
REPTICOSTA S.A.S

- *La empresa Repticosta S.A.S., no se encuentra dando cumplimiento en su totalidad con las obligaciones impuestas mediante la Resolución N°. 416 del 29 de octubre del 2007, el Auto N°. 738 del 13 de agosto del 2010 y Auto N°. 608 del 14 de agosto del 2013.*

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 5, sección 10 lo siguiente:*

Artículo 2.2.5.1.10.1. Vigilancia y control. Corresponde a la autoridad ambiental competente ejercer la vigilancia, verificación y control del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto y tomar, cuando sea del caso, las medidas de prevención y corrección que sean necesarias. (Decreto 948 de 1995, arto 96)

Que con relación a los vertimientos se tiene lo siguiente:

El primero de enero de 2016 entró en vigencia la Resolución 631 de 2015 como nueva norma de vertimiento nacional, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el 17 de marzo de 2015, por la cual se establecen los límites máximos permisibles de contaminantes en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público a nivel nacional, derogando el Decreto 1594 de 1984, excepto sus artículos 20 y 21 y, reglamentando, el artículo 28 del Decreto 3930 de 2010 – Actualmente Decreto Único 1076 de 2015.

Esta nueva norma tiene por objeto reducir y controlar la descarga de sustancias contaminantes que se realizan en cuerpos de aguas superficiales o al alcantarillado público, mediante límites máximos permisibles de 56 parámetros que definen las características de los diferentes tipos de vertimientos según la actividad desarrollada.

Por lo tanto, la norma fija los límites máximos permitidos agrupando la actividades productivas, comerciales o de servicios; en ocho sectores económicos: alcantarillado, agroindustria y ganadería, minería, hidrocarburos, elaboración de productos alimenticios y bebidas, fabricación y manufactura de bienes, servicios y otras actividades.

Para el pleno cumplimiento legal por parte de los usuarios, es necesario conocer los cambios que presenta la Resolución 631 frente al Decreto 1594 de 1984, los cuales principalmente consisten en:

- *Aplica para vertimientos realizados a cuerpos de agua superficiales y al alcantarillado público, no incluye a cuerpos de agua marinos o al suelo que se encuentre asociado a un acuífero.*
- *Es de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios que desarrollen actividades que generan aguas residuales, sin diferenciar entre usuarios nuevos o existentes.*
- *Presenta los límites máximos permitidos de las sustancias contaminantes, haciendo distinción entre Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00 0 005 92 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO
REPTICOSTA S.A.S

no Domésticas (ARnD).

- Establece el límite máximo permitido a partir de la concentración de cada sustancia contaminante (mg/L) y no a través del porcentaje de remoción de carga contaminante (kg/día) de los sistemas de tratamiento de agua, como se venía realizando.
- Se incorpora la condición del cuerpo de agua receptor, principalmente a través de su cambio de temperatura y la temperatura máxima permitida del vertimiento, definiendo la zona de mezcla térmica.(concordancia con el Artículo 16 de la Ley 631 de 2015)

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Repticosta S.A.S., identificada con NIT 800.175.529-7, y representada legalmente por la Señora Ruth Taboada de Lafaurie, deberá en el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo instalar un medidor de caudal en el punto de captación de agua del río Magdalena, con el fin de obtener registros reales del consumo de agua en el Zoocriadero. Una vez el medidor de flujo haya sido instalado, la empresa deberá enviar un reporte (con registros fotográficos) ante esta Corporación del cumplimiento a esta obligación.

PARAGRAFO PRIMERO: La empresa Repticosta S.A.S., deberá continuar presentando ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico los informes del consumo de agua, teniendo en cuenta lo siguiente:

- ❖ Los informes deben ser presentados **trimestralmente**.
- ❖ Los registros del caudal de agua captado deben ser reportados de manera **diaria y mensual**.
- ❖ En cada registro diario se debe indicar la **lectura inicial** y la **lectura final** del medidor de caudal.

PARAGRAFO SEGUNDO: La empresa Repticosta S.A.S., deberá continuar presentando ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico los informes semestrales de la caracterización de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) provenientes de la actividad productiva, teniendo en cuenta lo siguiente:

- ❖ Se deben monitorear los siguientes parámetros: Temperatura, pH, DQO, DBO, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cloruros, Sulfatos, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total y Coliformes Fecales. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo.
- ❖ Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
- ❖ El informe de la caracterización de las aguas residuales deberá contener por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000592 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ZOOCRIADERO
REPTICOSTA S.A.S

análisis de laboratorio.

PARAGRAFO: La empresa deberá seguir cumpliendo con los requerimientos realizados por la Corporación y además dar cumplimiento a toda la normatividad legal vigente.

SEGUNDO: El concepto Técnico N° 000347 del 5 de Mayo de 2016, hace parte integral de este proveído.

TERCERO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

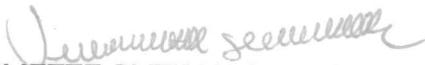
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

30 AGO. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 1301-005 / 1302-005

Elaborado por: Katia Monroy. Abogada Gerencia de Gestion Ambiental/ Supervisor Dra. Juliette Sleman Chams
Revisó: Liliana Zapata. Gerente de Gestion Ambiental.